



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00503-00
Demandante:	BANCO COOMEVA SA
Demandado:	MARIA FERNANDA URIBE SANTOS

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00541-00
Demandante:	COOPETROL
Demandado:	CARMEN OLIVIA ORTIZ Y OTROS

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

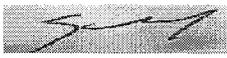
De otra parte, en cuanto a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, verifíquese por Secretaría la existencia de depósitos judiciales a favor de esta ejecución y, en caso de existir alguno, procédase a la entrega de los mismos conforme a las previsiones del artículo 447 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00703-00
Demandante:	COOPETROL
Demandado:	SONIA HAYDEE VILLAMIZAR

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, verifíquese por Secretaría la existencia de depósitos judiciales a favor de esta ejecución y, en caso de existir alguno, procédase a la entrega de los mismos conforme a las previsiones del artículo 447 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecisiete (2017)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2008-00296-00
Demandante:	COOPETROL
Demandado:	LUIS GABRIEL BECERRA Y OTROS

Revisado el plenario se observa que la liquidación presentada no se ajusta a lo ordenado en el auto de mandamiento de pago, pues se consigna un valor por capital diferente al ordenado en el mandamiento de pago.

En consecuencia, conforme a las previsiones de la regla 3ª del artículo 446 del CGP, se debe modificar la liquidación de crédito presentada, la cual quedará así:

CAPITAL

470.128,00

INTERESES DE MORA

DESDE	HASTA	TASA	1/2 INT.	PERIODO	DIAS	CAPITAL	INTERES	ABONO	SALDO
05/09/07	30/09/07	19,01	9,51	2,37%	26	470.128,00	9.656		479.784,43
01/10/07	31/10/07	21,26	10,63	2,65%	31	470.128,00	12.874		492.658,10
01/11/07	30/11/07	21,26	10,63	2,65%	30	470.128,00	12.458		505.116,49
01/12/07	31/12/07	21,26	10,63	2,65%	31	470.128,00	12.874		517.990,16
01/01/08	31/01/08	21,83	10,92	2,72%	31	470.128,00	13.214		531.203,90
01/02/08	29/02/08	21,83	10,92	2,72%	29	470.128,00	12.361		543.565,13
01/03/08	31/03/08	21,83	10,92	2,72%	31	470.128,00	13.214		556.778,86
01/04/08	30/04/08	21,91	10,96	2,75%	30	470.128,00	12.929		569.707,38
01/05/08	31/05/08	21,91	10,96	2,75%	31	470.128,00	13.359		583.066,85
01/06/08	30/06/08	21,91	10,96	2,75%	30	470.128,00	12.929		595.995,37
01/07/08	31/07/08	21,51	10,76	2,68%	31	470.128,00	13.019		609.014,78
01/08/08	31/08/08	21,51	10,76	2,68%	31	470.128,00	13.019		622.034,19
01/09/08	30/09/08	21,51	10,76	2,68%	30	470.128,00	12.599		634.633,62
01/10/08	31/10/08	21,02	10,51	2,62%	31	470.128,00	12.728		647.361,55
01/11/08	30/11/08	21,02	10,51	2,62%	30	470.128,00	12.317		659.678,91
01/12/08	31/12/08	21,02	10,51	2,62%	31	470.128,00	12.728		672.406,84
01/01/09	31/01/09	20,47	10,24	2,55%	31	470.128,00	12.388		684.794,71
01/02/09	28/02/09	20,47	10,24	2,55%	28	470.128,00	11.189		695.983,76
01/03/09	31/03/09	20,47	10,24	2,55%	31	470.128,00	12.388		708.371,63
01/04/09	30/04/09	20,28	10,14	2,53%	30	470.128,00	11.894		720.265,87
01/05/09	31/05/09	20,28	10,14	2,53%	31	470.128,00	12.291		732.556,58
01/06/09	30/06/09	20,28	10,14	2,53%	30	470.128,00	11.894		744.450,82
01/07/09	31/07/09	18,70	9,35	2,33%	31	470.128,00	11.319		755.769,94
01/08/09	31/08/09	18,70	9,35	2,33%	31	470.128,00	11.319		767.089,05
01/09/09	30/09/09	18,70	9,35	2,33%	30	470.128,00	10.954		778.043,03
01/10/09	31/10/09	17,28	8,64	2,16%	31	470.128,00	10.493		788.536,29
01/11/09	30/11/09	17,28	8,64	2,16%	30	470.128,00	10.155		798.691,06
01/12/09	31/12/09	17,28	8,64	2,16%	31	470.128,00	10.493		809.184,31
01/01/10	31/01/10	16,14	8,07	2,01%	31	470.128,00	9.765		818.948,87
01/02/10	02/02/10	16,14	8,07	2,01%	28	470.128,00	8.820		827.768,47
01/03/10	31/03/10	16,14	8,07	2,01%	31	470.128,00	9.765		837.533,03
01/04/10	30/04/10	15,31	7,66	1,91%	30	470.128,00	8.979		846.512,48
01/05/10	31/05/10	15,31	7,66	1,91%	31	470.128,00	9.279		855.791,24
01/06/10	30/06/10	15,31	7,66	1,91%	30	470.128,00	8.979		864.770,68
01/07/10	31/07/10	14,94	7,47	1,86%	31	470.128,00	9.036		873.806,54
01/08/10	31/08/10	14,94	7,47	1,86%	31	470.128,00	9.036		882.842,40
01/09/10	30/09/10	14,94	7,47	1,86%	30	470.128,00	8.744		891.586,78

01/10/10	31/10/10	14,21	7,11	1,77%	31	470.128,00	8.599	900.185,42
01/11/10	30/11/10	14,21	7,11	1,77%	30	470.128,00	8.321	908.506,69
01/12/10	31/12/10	14,21	7,11	1,77%	31	470.128,00	8.599	917.105,33
01/01/11	31/01/11	15,61	7,81	1,95%	31	470.128,00	9.473	926.578,41
01/02/11	28/02/11	15,61	7,81	1,95%	28	470.128,00	8.556	935.134,74
01/03/11	31/03/11	15,61	7,81	1,95%	31	470.128,00	9.473	944.607,82
01/04/11	30/04/11	17,69	8,85	2,21%	30	470.128,00	10.390	954.997,65
01/05/11	31/05/11	17,69	8,85	2,21%	31	470.128,00	10.736	965.733,80
01/06/11	30/06/11	17,69	8,85	2,21%	30	470.128,00	10.390	976.123,63
01/07/11	31/07/11	18,63	9,32	2,32%	31	470.128,00	11.271	987.394,17
01/08/11	31/08/11	18,63	9,32	2,32%	31	470.128,00	11.271	998.664,70
01/09/11	30/09/11	18,63	9,32	2,32%	30	470.128,00	10.907	1.009.571,67
01/10/11	31/10/11	19,39	9,70	2,42%	31	470.128,00	11.756	1.021.328,01
01/11/11	30/11/11	19,39	9,70	2,42%	30	470.128,00	11.377	1.032.705,10
01/12/11	31/12/11	19,39	9,70	2,42%	31	470.128,00	11.756	1.044.461,44
01/01/12	31/01/12	19,92	9,96	2,49%	31	470.128,00	12.096	1.056.557,83
01/02/12	29/02/12	19,92	9,96	2,49%	29	470.128,00	11.316	1.067.873,81
01/03/12	31/03/12	19,92	9,96	2,49%	31	470.128,00	12.096	1.079.970,21
01/04/12	30/04/12	20,52	10,26	2,56%	30	470.128,00	12.035	1.092.005,48
01/05/12	31/05/12	20,52	10,26	2,56%	31	470.128,00	12.436	1.104.441,94
01/06/12	30/06/12	20,52	10,26	2,56%	30	470.128,00	12.035	1.116.477,21
01/07/12	31/07/12	20,86	10,43	2,60%	31	470.128,00	12.631	1.129.107,98
01/08/12	31/08/12	20,86	10,43	2,60%	31	470.128,00	12.631	1.141.738,76
01/09/12	30/09/12	20,86	10,43	2,60%	30	470.128,00	12.223	1.153.962,08
01/10/12	31/10/12	20,89	10,45	2,61%	31	470.128,00	12.679	1.166.641,44
01/11/12	30/11/12	20,89	10,45	2,61%	30	470.128,00	12.270	1.178.911,78
01/12/12	31/12/12	20,89	10,45	2,61%	31	470.128,00	12.679	1.191.591,13
01/01/13	31/01/13	20,75	10,38	2,59%	31	470.128,00	12.582	1.204.173,32
01/02/13	28/02/13	20,75	10,38	2,59%	28	470.128,00	11.365	1.215.537,88
01/03/13	31/03/13	20,75	10,38	2,59%	31	470.128,00	12.582	1.228.120,08
01/04/13	30/04/13	20,83	10,42	2,60%	30	470.128,00	12.223	1.240.343,40
01/05/13	31/05/13	20,83	10,42	2,60%	31	470.128,00	12.631	1.252.974,18
01/06/13	30/06/13	20,83	10,42	2,60%	30	470.128,00	12.223	1.265.197,50
01/07/13	31/07/13	20,34	10,17	2,54%	31	470.128,00	12.339	1.277.536,80
01/08/13	31/08/13	20,34	10,17	2,54%	31	470.128,00	12.339	1.289.876,09
01/09/13	30/09/13	20,34	10,17	2,54%	30	470.128,00	11.941	1.301.817,34
01/10/13	31/10/13	19,85	9,93	2,48%	31	470.128,00	12.048	1.313.865,15
01/11/13	30/11/13	19,85	9,93	2,48%	30	470.128,00	11.659	1.325.524,33
01/12/13	31/12/13	19,85	9,93	2,48%	31	470.128,00	12.048	1.337.572,14
01/01/14	31/01/14	19,65	9,83	2,45%	31	470.128,00	11.902	1.349.474,22
01/02/14	28/02/14	19,65	9,83	2,45%	28	470.128,00	10.750	1.360.224,48
01/03/14	31/03/14	19,65	9,83	2,45%	30	470.128,00	11.518	1.371.742,61
01/04/14	30/04/14	19,63	9,82	2,45%	30	470.128,00	11.518	1.383.260,75
01/05/14	31/05/14	19,63	9,82	2,45%	31	470.128,00	11.902	1.395.162,82
01/06/14	30/06/14	19,63	9,82	2,45%	30	470.128,00	11.518	1.406.680,96
01/07/14	31/07/14	19,33	9,67	2,41%	31	470.128,00	11.708	1.418.388,71
01/08/14	31/08/14	19,33	9,67	2,41%	31	470.128,00	11.708	1.430.096,47
01/09/14	30/09/14	19,33	9,67	2,41%	30	470.128,00	11.330	1.441.426,55
01/10/14	31/10/14	19,17	9,59	2,39%	31	470.128,00	11.611	1.453.037,15
01/11/14	30/11/14	19,17	9,59	2,39%	30	470.128,00	11.236	1.464.273,21
01/12/14	31/12/14	19,17	9,59	2,39%	31	470.128,00	11.611	1.475.883,80
01/01/15	31/01/15	19,21	9,61	2,40%	31	470.128,00	11.659	1.487.542,97
01/02/15	28/02/15	19,21	9,61	2,40%	28	470.128,00	10.531	1.498.073,84
01/03/15	31/03/15	19,21	9,61	2,40%	31	470.128,00	11.659	1.509.733,02
01/04/15	30/04/15	19,37	9,69	2,42%	30	470.128,00	11.377	1.521.110,11
01/05/15	31/05/15	19,37	9,69	2,42%	31	470.128,00	11.756	1.532.866,45
01/06/15	30/06/15	19,37	9,69	2,42%	30	470.128,00	11.377	1.544.243,55
01/07/15	31/07/15	19,26	9,63	2,40%	31	470.128,00	11.659	1.555.902,72
01/08/15	31/08/15	19,26	9,63	2,40%	31	470.128,00	11.659	1.567.561,89
01/09/15	30/09/15	19,26	9,63	2,40%	30	470.128,00	11.283	1.578.844,97
01/10/15	31/10/15	19,33	9,67	2,41%	31	470.128,00	11.708	1.590.552,72
01/11/15	30/11/15	19,33	9,67	2,41%	30	470.128,00	11.330	1.601.882,81
01/12/15	31/12/15	19,33	9,67	2,41%	31	470.128,00	11.708	1.613.590,56
01/01/16	31/01/16	19,68	9,84	2,46%	31	470.128,00	11.951	1.625.541,21
01/02/16	29/02/16	19,68	9,84	2,46%	29	470.128,00	11.180	1.636.720,86

01/03/16	31/03/16	19,68	9,84	2,46%	31	470.128,00	11.951	1.648.671,51	
01/04/16	30/04/16	20,54	10,27	2,56%	30	470.128,00	12.035	1.660.706,79	
01/05/16	31/05/16	20,54	10,27	2,56%	31	470.128,00	12.436	1.673.143,24	
01/06/16	30/06/16	20,54	10,27	2,56%	30	470.128,00	12.035	1.685.178,52	
01/07/16	31/07/16	21,34	10,67	2,66%	31	470.128,00	12.922	1.698.100,77	
01/08/16	31/08/16	21,34	10,67	2,66%	31	470.128,00	12.922	1.711.023,02	
01/09/16	30/09/16	21,34	10,67	2,66%	30	470.128,00	12.505	1.723.528,43	
01/10/16	31/10/16	21,99	11,00	2,74%	31	470.128,00	13.311	1.736.839,32	
01/11/16	30/11/16	21,99	11,00	2,74%	30	470.128,00	12.882	1.749.720,82	
01/12/16	31/12/16	21,99	11,00	2,74%	31	470.128,00	13.311	1.763.031,71	
01/01/17	31/01/17	22,34	11,17	2,79%	31	470.128,00	13.554	1.776.585,50	
01/02/17	28/02/17	22,34	11,17	2,79%	28	470.128,00	12.242	1.788.827,64	
01/03/17	31/03/17	22,34	11,17	2,79%	31	470.128,00	13.554	1.802.381,43	
01/04/17	30/04/17	22,33	11,17	2,79%	30	470.128,00	13.117	1.815.498,00	
01/05/17	31/05/17	22,33	11,17	2,79%	31	470.128,00	13.554	1.829.051,79	
01/06/17	30/06/17	22,33	11,17	2,79%	30	470.128,00	13.117	1.842.168,36	
01/07/17	31/07/17	21,98	10,99	2,74%	31	470.128,00	13.311	1.855.479,25	
01/08/17	31/08/17	21,98	10,99	2,74%	31	470.128,00	13.311	1.868.790,14	
01/09/17	30/09/17	21,98	10,99	2,74%	30	470.128,00	12.882	1.881.671,65	
01/10/17	31/10/17	21,15	10,58	2,64%	31	470.128,00	12.825	1.894.496,74	
01/11/17	30/11/17	20,96	10,48	2,62%	30	470.128,00	12.317	1.906.814,09	
01/12/17	31/12/17	20,77	10,39	2,59%	31	470.128,00	12.582	1.919.396,29	
01/01/18	31/01/18	20,69	10,35	2,58%	31	470.128,00	12.534	1.931.929,90	
01/02/18	28/02/18	21,01	10,51	2,62%	28	470.128,00	11.496	1.943.426,10	
01/03/18	31/03/18	20,68	10,34	2,58%	31	470.128,00	12.534	1.955.959,71	
01/04/18	30/04/18	20,48	10,24	2,56%	30	470.128,00	12.035	1.967.994,99	
01/05/18	31/05/18	20,44	10,22	2,55%	31	470.128,00	12.388	1.980.382,86	
01/06/18	30/06/18	20,28	10,14	2,53%	30	470.128,00	11.894	1.992.277,10	
01/07/18	31/07/18	20,03	10,02	2,50%	31	470.128,00	12.145	2.004.422,07	
01/08/18	31/08/18	19,94	9,97	2,49%	31	470.128,00	12.096	2.016.518,46	
01/09/18	21/09/18	19,81	9,91	2,47%	21	470.128,00	8.129	2.024.646,98	
TOTAL							1.554.518,98	0,00	2.024.646,98

De otra parte, en cuanto a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, verifíquese por Secretaría la existencia de depósitos judiciales a favor de esta ejecución y, en caso de existir alguno, procédase a la entrega de los mismos conforme a las previsiones del artículo 447 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,



ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2008-00518-00
Demandante:	COOPETROL
Demandado:	CARLOS BERMUDEZ Y OTRO

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

De otra parte, en cuanto a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, verifíquese por Secretaría la existencia de depósitos judiciales a favor de esta ejecución y, en caso de existir alguno, procédase a la entrega de los mismos conforme a las previsiones del artículo 447 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00026-00
Accionante:	FRANCISCO HOMERO MORA ORTEGA
Accionado:	HEBER BOSET RIVERA BERBESI

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, observa el despacho que dentro del plenario se dan los presupuestos contenidos en el numeral 1º artículo 597 del Código General del Proceso.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva arriba mencionada, el Despacho ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada respecto de la motocicleta de placas **JGY17C** de propiedad del demandado **HEBER BOSET RIVERA BERBESI**.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro que recaía sobre la motocicleta de placas **JGY17C** de propiedad del demandado **HEBER BOSET RIVERA BERBESI**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil dieciocho (2018) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01131-00
Accionante:	FABIO OMAR ROJAS CONTRERAS
Accionado:	DERLY LILIANA CHAVEZ MUÑOZ Y LUIS ALFONSO TRIANA LOPEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte actora, se accede a ordenar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado de propiedad de los demandados **DERLY LILIANA CHAVEZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.325.137** y **LUIS ALFONSO TRIANA LOPEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.303.857**, en la calle 5 No. 11-33 barrio Doña Ceci de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **260-264190** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta. Líbrese la respectiva comunicación

Cédula de ciudadanía o NIT del demandante No. **88.229.355**.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00303-00
Demandante:	INMOBILIARIA HABITAR LTDA.
Demandado:	LUIS GERARDO SERRANO VELANDIA

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día veintidós (22) de abril de 2019 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la manzana 3 calle 3 avenida 4 lote 76 y/o avenida 7 No. 2-06 Conjunto Iscaligua del municipio de Los Patios, identificado con la matrícula inmobiliaria **260-219455** siendo secuestre designada **MARIA CONSUELO CRUZ** quien puede ser ubicado en la avenida 4 No. 7-47 Centro de esta ciudad.

El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS QUINCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$54.415.500)**.

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Alléguese copia y constancia de publicación en un periódico de amplia circulación en esta ciudad y por una radiodifusora local.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

EL aviso de remate será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



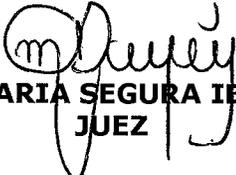
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2008-00396-00
Demandante:	COOPCOLEL
Demandado:	EDA ROSMARY PACHECO CASTAÑEDA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese al proceso los oficios No. 0413 del 18 de febrero de 2019, del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad, donde comunican que dejan sin efecto el oficio No. 3144 del 24 de octubre de 2011; y el oficio No. 1455 del Juzgado Sexto Civil Municipal de esta ciudad, donde comunican que dejan sin efecto el oficio No. 2894 del 15 de agosto de 2013.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00385-00
Demandante:	DARBHEY MONTAÑO GARCIA
Demandado:	ERIKA MARGARITA BARROS DE PARRA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora los oficios del Jefe Área de Sanidad DENOR y Tesorera Principal Metropolitana de Cúcuta.

Así mismo, envíesele oficio No. 03053 del 27 de junio de 2018, a la unidad Sanidad Departamento Norte de Santander, para que procedan a dar cumplimiento al embargó.

Por otra parte, se abstiene el Despacho de sancionar al pagador de la POLICÍA NACIONAL, teniendo en cuenta lo anteriormente mencionado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

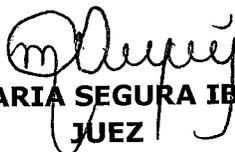
San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00410-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	HERMELINA ORTIZ CAMACHO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta el escrito allegado el proceso, el Despacho se abstiene a darle trámite al mismo, por cuanto la apoderada especial de REFINANCIA S.A.S., no se encuentra reconocida en el presente proceso, así mismo, el acuerdo que llegaron entre las partes se allego en copia.

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD**

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00158-00
Demandante:	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.
Demandado:	MARIA FERNANDA ARIAS RODRIGUEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, córrase traslado por el término de tres (3) días del avalúo del IGAC presentado por la parte actora de conformidad con las previsiones del numeral 2º del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00783 -00
Accionante:	GERMAN ACUÑA LEAL
Accionado:	CARLOS ENRIQUE ANGARITA ANGARITA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00911 -00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	TATIANA ALEJANDRA MELO PEREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m. El Secretario,</p> <p align="center"> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019).

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01192 -00
Accionante:	MAGDA ALEJANDRA PUERTO AVILA propietaria del establecimiento de comercio INMOBILIARIA MARELSA
Accionado:	FRANCISCO ANTONIO VERGEL GUERRERO Y LUZ MARINA ROMAN RODRIGUEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, siendo el pago una de las formas de extinción de las obligaciones de conformidad con lo consagrado en el artículo 1625 del CC y como quiera que se reúnen a cabalidad las exigencias contenidas en el artículo 461 del CGP conforme al escrito presentado por la parte demandante, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas decretadas y practicadas, y el archivo del mismo previa anotación en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA:

RESUELVE:

- 1º) DAR** por terminado el presente proceso ejecutivo con medidas previas por pago total de la obligación conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º) LEVANTAR** las medidas cautelares decretadas y practicadas,
- 3º) CUMPLIDO** lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso:	SUCESION
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00959-00
Demandante:	ABDON MORA PIÑEROS
Causante:	TEOFILO MORA BAUTISTA

Teniendo en cuenta que se encuentra debidamente surtido el emplazamiento ordenado por este Juzgado, de conformidad con las previsiones del artículo 501 del Código General del Proceso fíjese el día ocho (8) de abril de 2018, a las cuatro (04:00 pm) de la tarde como fecha para llevar cabo diligencia de inventarios y avalúos.

NOTIFIQUES E

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2010-00111-00
Demandante:	LUDY STELLA ROJAS VILLAMIZAR
Demandado:	NUBIA PABON JAUREGUI y OTROS

Se encuentra el expediente al Despacho para resolver lo pertinente a la objeción presentada contra el avalúo comercial allegado por la parte demandante.

Revisado el expediente se tiene que la apoderada judicial dela parte demandante allega un avalúo comercial del bien inmueble embargado y secuestrado por la suma de \$104.100.000,00, no obstante lo anterior, la procuradora judicial mencionada no aportó el avalúo catastral como lo ordena la regla 4ª del artículo 444 del CGP, pues aún cuando ya en anterior oportunidad de había aportado un certificado catastral (folio 300), el mismo correspondía al año 2016, por lo tanto debe actualizarse el mismo.

Ahora bien, el señor JOSE GUILLERMO PABON JAUREGUI, en su calidad de demandado dentro del proceso, aporta escrito de objeción al avalúo comercial allegado por la demandante, de dicho escrito se corrió traslado a la parte actora, pero no se tuvo en cuenta que nos encontramos frente a un proceso de menor cuantía y, por ende, de acuerdo a lo previsto en el artículo 73 del CGP, el ejecutado debe actuar por intermedio de apoderado judicial si quiere ser escuchado en el proceso.

Así las cosas, considera este Despacho procedente dejar sin efecto el auto de fecha 24 de mayo de 2018 mediante el cual corre traslado del avalúo comercial presentado por la parte demandante; dejar sin efecto igualmente el auto de fecha 14 de junio de 2018 por medio del cual se corrió traslado de la objeción al avalúo comercial presentado por la parte actora.

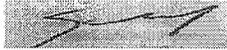
De otra parte, absténgase el despacho por el momento de acceder a fijar fecha para diligencia de remate solicitado por la procuradora judicial demandante hasta tanto no se tramite en debida forma el avalúo del bien objeto de cautela y una vez ejecutoriado este auto, por secretaría, désele el trámite pertinente a la liquidación del crédito allegada por la parte demandante.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2018-01001-00
Demandante:	NANCY CARLOTA NUÑEZ PIÑANGO
Demandado:	JOSE FREDDY VESGA BONILLA MAGALY CARDENAS LOPEZ

Visto el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que mediante auto del 13 de marzo de 2019 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación, se ordena la entrega de títulos al demandado **JOSE FREDDY VESGA BONILLA** identificado con cedula **13.480.665**.

NOTIFIQUESE

La Juez,

sr


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2012-00660-00
Demandante:	BANCO COOMEVA SA BANCOMEVA
Demandado:	ABIGAIL MANTILLA MARTINEZ Y MARINA DEL SOCORRO RIVERA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a
las 8:00 a.m.

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00660-00
Demandante:	BANCOMEVA
Demandado:	ABIGAIL MANTILLA MARTINEZ y MARINA DEL SOCRRO RIVERA

Habiendo sido solicitado el decreto de la medida cautelar de embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada y cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de oralidad de Cúcuta, Norte de Santander, dispone:

1º. Ordénese el embargo y retención de una quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la demandada **ABIGAIL MANTILLA MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **63.340.704** como contraprestación a los servicios prestados como médico en IMSALUD Centro Comercial Bolívar, calle 23 No. 2-107 de esta ciudad.

Lo anterior sin perjuicio de que dicha medida se encuentra sujeta a la inembargabilidad prevista en los artículos 127, 155 y 156 del Código Laboral y 684 del C. de P. C. Límitese la medida cautelar a la suma de noventa millones de pesos (\$90'000.000,00) de acuerdo en lo establecido en el numeral 10º artículo 593 del Código General del Proceso. Así mismo, adviértasele que el incumplimiento a la presente orden lo hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral 3º artículo 44 y parágrafo 2º artículo 593 del CGP. Comuníquese.

El oficio será copia del presente auto conforme al artículo 11 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **veintiuno (21) de febrero de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-01208-00
Demandante:	BANCO DAVIVINEDA SA
Demandado:	YONALVER ALEXIS LIZARAZO MENDOZA y HERNANDO JOSE CELY MOGOLLON

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-01208-00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA SA
Demandado:	YONALVER ALEXIS LIZARAZO MENDOZA y HERNANDO JOSE CELY MOGOLLON

Teniendo en cuenta los oficios procedentes del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y del BBVA COLOMBIA, mediante los cuales informan lo dispuesto conforme a la orden de embargo de cuentas bancarias, agréguese los mismos al expediente y pónganse en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00836-00
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandado:	EZEQUIEL SOLANO RINCON

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Agréguese al proceso el oficio procedente de la Inspección Especial de Policía de esta ciudad, mediante el cual devuelven nuestro despacho comisorio No. 152 del 25 de septiembre de 2017 el cual se encuentra debidamente diligenciado; lo anterior para efectos del artículo 40 del CGP.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p>  <p>El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00272-00
Demandante:	ASESORIA MICROEMPRESARIAL
Demandado:	WILMAR FABIAN HERNANDEZ CHINCHILLA, MARIELA CALA DIAZ y CAROLA JAIMES SANCHEZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

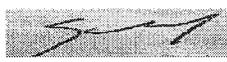
Teniendo en cuenta que no se presentó objeción alguna, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00272-00
Demandante:	ASESORIA MICROEMPRESARIAL SAS
Demandado:	WILMAR FABIAN HERNANDEZ CHINCHILLA, MARIELA CALA DIAZ y CAROLA JAIMES SANCHEZ

Teniendo en cuenta el oficio 01846 procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal de esta ciudad mediante el cual comunican que dejaron a disposición de la presente ejecución un bien inmueble, agréguese el mismos al expediente y póngase en conocimiento de la parte demandante para lo que estime pertinente.

Así mismo, absténgase el despacho de acceder a lo incoado por la apoderada judicial de la parte demandante, pues conforme al oficio procedente del Juzgado Cuarto Civil Municipal sería inocua la medida solicitada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.</p> <p> El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>
--



UZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	PERTENENCIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2017-00751-00
Demandante:	JOSE ANGEL ROJAS IBARRA
Demandado:	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

Se encuentra al Despacho el proceso de la referencia, en el que se fijó fecha para llevar a cabo diligencia de que trata los Artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

No obstante lo anterior, esta sede judicial, en aplicación de lo dispuesto en el Numeral 12 del Artículo 42 del Código General del Proceso, procede a realizar el respectivo control de legalidad del asunto de la referencia, observándose que pese a que en el auto admisorio se ordenó emplazar al señor ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ y demás personas indeterminadas, por error de la secretaría del Despacho, el edicto emplazatorio se elaboró solo para emplazar al señor ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ y así lo publicó el extremo actor.

Por lo anterior y a fin de evitar incurrir en actuaciones que generen nulidad y retrotraigan lo actuado, esta sede judicial dispone elaborar un nuevo edicto para emplazar a las personas indeterminadas, el cual deberá ser publicado por el demandante, en el diario La Opinión, en la forma prevista en el Artículo 108 de la aludida codificación.

Una vez vinculados en debida forma las demás personas indeterminadas, ingrésese nuevamente el proceso al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

AMSI-03-19

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiuno (21) de marzo de 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario,</p> <p> SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00178-00
Demandante:	URBANIZACION PRADOS II
Demandado:	NUMA VELANDIA HERRERA

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por la **URBANIZACION PRADOS II** contra **NUMA VELANDIA HERRERA** para decidir lo pertinente.

Por auto del seis (06) de marzo de 2019, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 13 de marzo de 2019, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º. ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE

ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-03-2019-MEGA

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD</p> <p>El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 21 de marzo 2019 a las 8:00 a.m.</p> <p>El Secretario, </p> <p>SERGIO IVAN ROJAS IBARRA</p>



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, quince (15) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	RESTITUCION
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00062-00
Demandante:	INMOBILIARIA TERRAESPACIOS S.A.S
Demandado:	DANFNI SUGEY ALVAREZ CAICEDO Y OTROS

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante dentro de la oportunidad legal, presento escrito subsanando las falencias presentadas en la demanda, conforme a lo ordenado en el auto de fecha 13 de febrero de 2019, el Despacho procede a su admisión así:

INMOBILIARIA TERRAESPACIOS S.A.S, representada legalmente por la señora **SONIA MARILU TORRES**, quien actúa a través de procurador judicial debidamente constituido, instaura demanda de Restitución de Inmueble Arrendado contra **DANFNI SUGEY ALVAREZ CAICEDO, IRENE EZEQUIEL SOLANO, IRENE SUGEY ALVAREZ CAICEDO Y BEATRIZ CAICEDO BAUTISTA**, teniendo como base el contrato de arrendamiento aportado al proceso.

En consecuencia, por reunir la demanda los requisitos legales, el Despacho, conforme a lo establecido en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, admitirá la misma, le dará el trámite previsto para el proceso verbal en única instancia al tenor de las previsiones del numeral 9 del artículo 384 arriba citado, ya que la causal es la mora en el pago de los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. Admítase la demanda de restitución de inmueble arrendado instaurada por la **INMOBILIARIA TERRAESPACIOS S.A.S**, representada legalmente por la señora **SONIA MARILU TORRES**, a través de procurador judicial debidamente constituido contra **DANFNI SUGEY ALVAREZ CAICEDO, IRENE EZEQUIEL SOLANO, IRENE SUGEY ALVAREZ CAICEDO Y BEATRIZ CAICEDO BAUTISTA**, por lo expuesto en la parte motiva.

2º. Córrese traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días para que conteste la demanda y proponga excepciones.

3º. Désele a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal de única instancia, conforme a las previsiones del numeral 9º del artículo 384 del Código General del Proceso.

4º. 5º. Fíjese la suma de \$250.000,00 pesos como caución para responder por los posibles perjuicios que se puedan causar al demandado o a terceros con la práctica de la medida cautelar; la cual deberá otorgar la parte interesada en el término de diez (10) días conforme al párrafo 2º del numeral 7º del artículo 384 del Código General del Proceso.

5º. Reconózcase al Doctor **ISRAEL MENDOZA VILLAMIZAR**, como apoderado de la parte demandante conforme a las previsiones del memorial poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00103-00
Demandante:	OSCAR ALBINO JAIMES ESPITIA
Demandado:	DIEGO ALBERTO SANCHEZ VERA y MARINA VERA FLOREZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandante y, como quiera que del reporte general por proceso se desprende que efectivamente dentro de la presente ejecución obran depósitos judiciales, accédase a lo incoado y, en consecuencia, hágase entrega al peticionario de los títulos consignados a órdenes de la ejecución. Líbrese comunicación.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy **veintiuno (21) de marzo de dos mil diecinueve (2019) a las 8:00 a.m.**

El Secretario,
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA